

Datos del Expediente

Carátula: DIAZ LEUZZI MARIA CAMILA C/ OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL

Fecha inicio: 03/06/2024 **N° de Receptoría:** SI - 11223 - 2018 **N° de Expediente:** L - 132531

Estado: Fuera del Organismo

Pasos procesales: Fecha: 12/05/2025 - Trámite: RESOLUCION REGISTRABLE - (FIRMADO)

[Anterior](#)12/05/2025 8:18:34 - RESOLUCION REGISTRABLE [Siguiete](#)

REFERENCIAS

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20290103569@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20300984690@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 27277377255@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 05/05/2025 12:51:05 - BUDIÑO Maria Florencia - JUEZ

Funcionario Firmante 05/05/2025 13:18:17 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante 07/05/2025 12:22:10 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante 11/05/2025 14:47:53 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante 12/05/2025 08:18:34 - DI TOMMASO Analia Silvia - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Observación ACC/ADT

Tipo de Resolución: RECHAZA RECURSO ART. 31 BIS

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 14/05/2025 09:27:42

Fecha de Notificación 14/05/2025 09:27:42

Notificado por LOSCALZO NATALIA VALERIA

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2025

Código de Acceso Registro Electrónico E279DD04

Fecha y Hora Registro 12/05/2025 11:02:57

Número Registro Electrónico 421

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por DI TOMMASO ANALIA

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

007iè=4%V`8qŠ

DÍAZ LEUZZI MARÍA CAMILA C/ OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCIÓN ESPECIAL.

AUTOS Y VISTOS:

I. El Tribunal de Trabajo nº 1 del Departamento Judicial de San Isidro, con asiento en dicha ciudad, hizo lugar a la demanda promovida por la señora María Camila Díaz

Leuzzi y condenó a Omint Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. al pago de la suma que especificó en concepto de prestaciones dinerarias por incapacidad, adicionando intereses en la forma y modo en que estableció, por aplicación del art. 12 inc. 2 de la ley 24.557 -según el texto dado por el art. 11 de la ley 27.348- (v. pronunciamiento de fecha 17-IV-2024).

II. Contra dicha decisión, la legitimada activa y sus apoderados -por derecho propio- interpusieron recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. escrito de fecha 3-V-2024), siendo concedido por el *a quo* el de la accionante -en el marco de la excepción contenida en el art. 55, primer párrafo *in fine*, de la ley 11.653- y denegado el restante (v. resoluciones de 7-V-2024 y 24-II-2025).

En el único remedio que sobre el que corresponde expedirse en esta instancia, la actora se agravia de la utilización de la tasa activa del Banco Nación prevista en la ley 27.348, alegando que, por aplicación de lo resuelto por esta Corte en el fallo C. 124.096 "Barrios" (sent. de 17-IV-2024), corresponde se adecue el crédito laboral mediante el índice CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia) con más una tasa pura del seis por ciento -6%- anual, en ambos casos, desde la fecha de exigibilidad del crédito hasta la fecha del efectivo pago.

III. El recurso no prospera.

III.1. Liminarmente, se impone observar que el remedio procesal en examen fue concedido en el marco de la excepción previsto en el art. 55, primer párrafo *in fine*, de la ley 11.653 -aplicable al caso-, por juzgar el tribunal de grado insuficiente el monto de lo cuestionado (v. resolución de 7-V-2024), decisión que, debidamente notificada a las partes (v. notificación electrónica de fecha 10-V-2024), no mereció objeciones de la aquí impugnante.

En consecuencia, la función revisora de este Tribunal queda circunscripta a constatar si lo resuelto en autos contradice la doctrina legal, violación que se configura cuando la Suprema Corte ha establecido la interpretación de las normas que rigen la relación sustancial debatida en una determinada controversia y el fallo recurrido la transgrede, precisamente, en un caso similar (causas L. 125.052, "Barreto", resol. de 30-XI-2020; L. 128.836, "Morinigo", resol. de 21-X-2022; L. 123.296, "González", resol. de 15-II-2023 y L. 132.766, "Tejera", resol. de 27-III-2025).

III.2. En este contexto, la exclusión de la hipótesis habilitante de la excepción contenida en la norma del régimen procesal laboral se impone nítida, desde que la única doctrina legal traída por la recurrente en apoyo de su pretensión ha sido elaborada sobre la base de presupuestos fácticos y jurídicos disímiles a los que se verifican en el caso bajo juzgamiento (causas L. 119.113, "Ramos", sent. de 18-X-2017; L. 121.303, "Vargas", sent. de 12-II-2020; L. 130.761, "Actis", resol. de 22-XII-2023 y L. 130.361, "Ocampo", resol. de 13-III-2025).

Por lo demás, cabe recordar que no constituye doctrina legal -en los términos y con los alcances señalados por esta Suprema Corte- la que deriva de la opinión de los

autores o de la jurisprudencia de otros tribunales de justicia ni de la Corte nacional (causas L. 119.596, "López", sent. de 29-VIII-2017; L. 121.429, "Maravilla", sent. de 19-IX-2019; L. 127.240, "Banegas", sent. de 21-III-2024 y L. 132.724, "Catania", resol. de 27-III-2025).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en atención a que no reúne los requisitos esenciales (art. 31 bis, ley 5.827, y modif.), con costas (art. 289, CPCC).

Regístrese, notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. resol. Presidencia 10/20, art. 1 acápite 3 "c"; resol. SCBA 921/21) y devuélvase por la vía que corresponda.

Suscripto por la Actuaría interviniente, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3.971/20).

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



BUDIÑO Maria Florencia
JUEZ

KOGAN Hilda
JUEZA

TORRES Sergio Gabriel
JUEZ

SORIA Daniel Fernando
JUEZ

DI TOMMASO Analia Silvia
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^